

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 57

SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Solicito sean tan amables de ocupar su lugar en la Sala de sesiones y a quienes nos acompañan a través del sistema de videoconferencias si son tan amables de ajustar su audio y video, estamos por iniciar la sesión Extraordinaria número 57.

Muy buenas tardes señoras y señores integrantes del Consejo General, damos inicio a la sesión 57 Extraordinaria la cual ha sido convocada para las trece horas de este día miércoles catorce de diciembre del año dos mil veintidós, la cual vamos a desarrollar de manera presencial quienes nos encontramos en la Sala de sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, y también de manera virtual a quienes nos acompañan a través de la plataforma de videoconferencias en cumplimiento a las medidas adoptadas por este Consejo General mediante Acuerdo 08/2020.

En ese sentido, previo a continuar con el desarrollo de la sesión le voy a solicitar al Secretario, tenga a bien dar a conocer algunas consideraciones que resultan importantes para el adecuado desarrollo de la presente sesión en la modalidad mixta. Por favor señor Secretario, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Sí, con todo gusto Consejero Presidente. Saludo a todas y todos los presentes. Para el correcto desarrollo de esta sesión es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

La dirección electrónica para el ingreso de cada una de las personas a esta sesión en la modalidad virtual, se dio a conocer a través del oficio convocatoria que fue notificado de manera personal y por correo electrónico, misma que se encontrará vigente hasta la conclusión de la sesión.

Esta sesión además de transmitirse en tiempo real a través de la página pública del Instituto y de las redes sociales, está siendo grabada para efectos de generación del proyecto de Acta.

El registro del sentido de la votación se realizará de manera económica para quienes se encuentren presentes en la Sala de sesiones y de forma nominativa a quienes asisten de manera virtual. Interpelando a cada integrante del Consejo en este caso y cada integrante del Consejo bueno deberá activar el micrófono y emitir la respuesta que corresponda.

Los micrófonos de las y los participantes deben de estar desactivados mediante el botón disponible en la herramienta de videoconferencia. Esto con la única finalidad de que, de no encontrarse en el uso de la voz el sonido no retorne y vicie la transmisión haciendo inaudible parte de la misma.

Las y los participantes podrán activar el micrófono cada vez que requieran y les sea concedido el uso de la voz, debiendo desactivarlo inmediatamente al concluir su intervención. Asimismo, deberán solicitar el uso de la palabra preferentemente antes de concluir cada intervención.

De la misma manera podrán solicitar el uso de la palabra levantando la mano. La duración de las intervenciones, se ceñirá a lo establecido por el Reglamento de sesiones.

Finalmente, si por algún motivo algún integrante de los que asisten de manera virtual pierde la conexión a la videoconferencia, el hipervínculo o liga de la página electrónica proporcionada en el oficio convocatoria se encontrará activo mientras dure la transmisión de la presente sesión Extraordinaria.

Es cuanto Consejero Presidente, son las consideraciones generales.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le voy a solicitar sea tan amable efectuar el pase de lista de asistencia y, la declaración del quórum correspondiente, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
A continuación, se llevará a cabo el pase de lista de asistencia.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

PRESENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ PRESENTE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ PRESENTE
LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ PRESENTE
MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES PRESENTE
LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ PRESENTE
MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ PRESENTE
MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ING. LUIS TOMÁS VANOYE CARMONA PRESENTE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
MTRO. ALEJANDRO TORRES MANSUR AUSENTE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C. BENJAMÍN DE LIRA ZURRICANDAY AUSENTE DE
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MOMENTO
LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO PRESENTE
PARTIDO DEL TRABAJO
LIC. ESMERALDA PEÑA JÁCOME PRESENTE
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
LIC. AGUSTÍN JAIME RODRÓGUEZ SÁNCHEZ PRESENTE
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
LIC. JESÚS EDUARDO GOVEA OROZCO PRESENTE
PARTIDO MORENA

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Bien, concluido el pase de lista de asistencia, Consejero Presidente le informo que en esta sesión se encuentran de manera

presencial asistiendo el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales y un consejero electoral, así como tres representaciones de partidos políticos; de forma virtual a través del uso de la plataforma tecnológica de videoconferencias concurren un consejero electoral y dos representaciones de partido político hasta este momento; con la ausencia al inicio de las representaciones del Partido Revolucionario Institucional, del Partido de la Revolución Democrática.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Bien, efectuado el pase de lista, adelante señor Secretario por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Sí, con todo gusto Consejero Presidente. Bien en ese sentido le informo que existe quórum para llevar a cabo válidamente la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, habida cuenta del pase de lista de asistencia efectuada por la Secretaría y verificada la existencia del quórum requerido, siendo las trece horas de la tarde con diez minutos iniciamos entonces la sesión Extraordinaria número 57.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el Artículo 21, párrafo primero del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, les propongo compañeras y compañeros integrantes del Consejo General se dispense la lectura de los documentos, del Orden del día perdón, el cual ha sido previamente circulado así como su contenido, para lo cual le voy a solicitar señor Secretario si no existe objeción lo someta a consideración y en su caso, tomar la votación por la aprobación de la dispensa solicitada.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Claro con todo gusto Consejero Presidente. Se pone en consecuencia a la consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la dispensa del Orden del día, así como también el contenido de éste.

Bien, no habiendo manifestaciones al respecto, a continuación, solicito atentamente a las señoras consejeras y señores consejeros electorales que se encuentran presentes en esta Sala de sesiones, que quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano. Gracias.

En cuanto a la votación nominativa del Consejero Electoral Jerónimo Rivera García que asiste de manera virtual, solicito de la misma forma si es tan amable de emitir el sentido de su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

EL CONSEJERO MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA: A favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias.

Concluida la votación doy fe Consejero Presidente que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión Extraordinaria.

ORDEN DEL DÍA

1. A propuesta de la Comisión Especial de Fiscalización, Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se expide el Reglamento para la Fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local y se abroga el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, expedido mediante Acuerdo No. IETAM/CG-20/2017.
2. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la modificación y derogación de las atribuciones de la Comisión Especial de Fiscalización, aprobadas mediante Acuerdo IETAM-A/CG-78/2022.
3. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determina el límite anual del financiamiento privado de aportaciones individuales que podrán realizar las personas afiliadas y simpatizantes a las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito entonces continuemos con el desahogo del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Previo a ello, y habida cuenta que los documentos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo, con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo 3 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular

previamente, ello con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada asunto y así entrar directamente a la consideración de los mismos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí, compañeras y compañeros integrantes del Consejo General, la Secretaría nos propone la dispensa de lectura de los documentos que han sido previamente circulados, por lo que si no existe objeción por parte de ustedes le voy a solicitar al Secretario se sirva someter a consideración la propuesta y la votación respectiva por la afirmativa, si es tan amable Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Bien, con todo gusto Consejero Presidente. En consecuencia, se pone a la consideración la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados. Bien, no habiendo manifestaciones al respecto, procede a tomar la votación correspondiente para ello solicito a las señoras consejeras y señores consejeros electorales que se encuentran presentes en esta Sala de sesiones, que quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano. Gracias. Respecto de la votación nominativa del Consejero Electoral Jerónimo Rivera García que asiste de manera virtual, solicito de la misma manera sea tan amable de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

EL CONSEJERO MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA: A favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias. Bien, concluida la votación, doy fe Consejero Presidente que hay aprobación por unanimidad, con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la dispensa de lectura de los documentos que fueron previamente circulados. Además, me permito informar al Consejo para constancia en el acta, que siendo las trece horas con trece minutos se ha incorporado a esta sesión de manera presencial la representación del Partido de la Revolución Democrática en este caso, el representante suplente Ingeniero Jorge Mario Sosa Pohl, bienvenido.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, bienvenido señor representante. Señor Secretario, le voy a solicitar se sirva dar cuenta si es tan amable del asunto enlistado en el Orden del día con el número uno, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. El punto uno del Orden del día corresponde, a propuesta de la Comisión Especial de Fiscalización, al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de

Tamaulipas, por el que se expide el Reglamento para la Fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local y se abroga el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, expedido mediante Acuerdo No. IETAM/CG-20/2017.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo, le voy a solicitar señor Secretario sea usted tan amable de dar lectura al apartado del proyecto relativo a los puntos materia del acuerdo, por favor señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente, los puntos de acuerdo del proyecto que se encuentra a la consideración del pleno son los siguientes:

“PRIMERO. Se emite el Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local, así como sus anexos y formatos; mismos que se adjuntan y forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

TERCERO. Se abroga el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, aprobado por el IETAM el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo No IETAM/CG-20/2017.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, ambas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento y observancia.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo, claro con mucho gusto me solicita el uso de la palabra la Consejera Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez, Presidenta de la Comisión Especial de Fiscalización. Adelante por favor Consejera.

LA CONSEJERA MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ: Gracias Presidente. Mi intervención en este punto del Orden del día es para expresar algunas consideraciones respecto del proyecto de acuerdo y de los documentos que están puestos a consideración del pleno.

Primeramente agradecer y sobre todo reconocer a mis compañeras consejeras y compañeros consejeros integrantes de la Comisión Especial de Fiscalización y por supuesto mi agradecimiento también a ti Consejero Presidente y a la Consejera Deborah por el compromiso y acompañamiento que le dieron a todos los trabajos realizados por la titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE de nuestro Instituto, a quien también aprovecho para expresar mi reconocimiento por todo el esfuerzo y empeño que pusieron en la construcción del proyecto de Acuerdo y el Reglamento de Fiscalización que es materia de este punto.

Quiero destacar el compromiso y responsabilidad que tiene el Instituto Electoral de promover, respetar y garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de la ciudadanía tamaulipeca como lo es el consagrado en el artículo 9 de la Constitución Federal, mismo que refiere sobre el derecho de participar y decidir la libre asociación o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, con ello al mismo tiempo se cumple con los fines legales impuestos al IETAM, como lo es preservar el fortalecimiento de régimen de partidos políticos.

Si bien es cierto, que el Instituto Electoral de Tamaulipas ya cuenta con un Reglamento de Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que

pretendan obtener registro como partidos políticos locales el cual fue expedido mediante Acuerdo IETAM/CG-20/2017, también es cierto que siempre es importante que todas las actuaciones que despleguemos ante el Consejo General como los órganos que lo integran, estén revestidos de los principios que rigen la materia electoral resaltando la certeza, legalidad e imparcialidad, es por esa razón que ante el inicio del próximo año 2023 el cual traerá aparejado también el inicio del plazo en que las organizaciones ciudadanas podrán presentar su solicitud para dar comienzo al procedimiento de constitución de partidos políticos locales, esta situación es la que nos motiva para realizar las adecuaciones al Reglamento de Fiscalización que ya teníamos.

Esas modificaciones son precisamente atendiendo a los principios mencionados por lo que en aras de armonizar y homologar las disposiciones a los parámetros legales establecidos en la normativa interna de fiscalización, es que se consideró necesario la emisión de una actualización del Reglamento en el que se establecen las reglas formatos, instructivos y catálogos de cuentas aplicables a las organizaciones ciudadanas que manifiesten su interés en constituirse como partido político local y en consecuencia se generara la abrogación del Reglamento que ya teníamos.

Cierro mi participación reiterando que el Reglamento de Fiscalización que está por someterse a la votación del pleno, tiene el objeto de dotar de certeza y legalidad los procedimientos para la fiscalización sobre el registro de ingresos y de egresos de la documentación comprobatoria sobre el manejo de los mismos que se instauren a las organizaciones ciudadanas que presenten su solicitud para constituirse como partidos políticos locales. Sería cuanto mi intervención Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, muchas gracias Consejera Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez. Señoras y señores integrantes del Consejo General estamos en la, en el asunto uno del Orden del día en la primera ronda, ¿alguna otra intervención en primera ronda?

Bien, al no existir intervención señor Secretario le voy a solicitar se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación en este momento el proyecto de acuerdo a que refiere el punto uno del Orden del día de esta sesión, en ese sentido solicito atentamente a las señoras consejeras y a los señores consejeros electorales presentes en esta Sala de sesiones, que quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano. Gracias.

A continuación, en votación nominativa del Consejero Electoral Jerónimo Rivera García que asiste de manera virtual a la sesión, en los mismos términos solicitando

sea tan amable de emitir el sentido de su voto respecto de la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL CONSEJERO MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA: A favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias.

Bien, concluida la votación doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto uno del Orden del día de esta sesión extraordinaria.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-87/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL Y SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, EXPEDIDO MEDIANTE ACUERDO NO. IETAM/CG-20/2017

G L O S A R I O

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos

Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley de Partidos.
3. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del INE dictó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que expidió el Reglamento de Fiscalización, en cuyo artículo Primero Transitorio determinó que los OPLE establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que instituye dicho Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadoras y observadores en elecciones locales; y organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local.
4. El 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modificó el Acuerdo INE/CG263/2014, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados. El 22 de enero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de referencia.
5. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en materia político-electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y se expidió la Ley Electoral Local.
6. El 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1047/2015, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del

Reglamento de Fiscalización aprobado el 19 de noviembre de 2014 mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a su vez mediante el Acuerdo INE/CG305/2014.

7. Con fecha 2 de diciembre de 2016, mediante oficio PRESIDENCIA/1766/2016, la Presidencia del IETAM efectuó consulta ante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, respecto a definir en quién recae la atribución de fiscalización de las organizaciones que pretenden obtener su registro como partidos políticos locales, en términos de la legislación de la materia y su jerarquización de acuerdo a lo señalado por el artículo 133 de la Constitución Política Federal.

8. El 15 de diciembre de 2016, mediante oficio INE/UTF/DRN/23722/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, informó a este Instituto que de conformidad con el artículo Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización del INE, las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partidos políticos locales, serán susceptibles de ser fiscalizadas siempre y cuando la legislación local así lo contemple.

9. El 31 de agosto de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/CG-20/2017, el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partidos políticos locales.

10. El 5 de marzo de 2019, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG-89/2019, por el cual se aprobó el criterio general de interpretación, relativo a que, para la fiscalización y rendición de cuentas, las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partido político nacional y que no se han constituido como persona jurídica, deberán crear obligatoriamente una asociación civil.

11. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

12. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de

diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

13. El 31 de octubre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-75/2022 el Consejo General del IETAM aprobó los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

14. El 23 de noviembre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-78/2022 el Consejo General del IETAM aprobó la creación, integración y atribuciones de la Comisión Especial de Fiscalización.

15. El 24 de noviembre de 2022, en la primera sesión de la Comisión Especial de Fiscalización, se designó a la Consejera Electoral que asumiría las funciones de Presidenta de la Comisión, en atención a lo establecido en los artículos 115 y 116 de la Ley Electoral Local, siendo designada como Presidenta la Consejera Electoral Maestra Mayra Gisela Lugo Rodríguez.

16. En fecha 7 de diciembre de 2022, la persona Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE del IETAM, mediante oficio No. UFPUV/064/2022, remitió al Secretario Ejecutivo el proyecto de Reglamento para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local.

17. En esa propia fecha, a través del oficio No. SE/4086/2022, el Secretario Ejecutivo trasladó a la Presidencia del Consejo General el proyecto de Reglamento para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local.

18. En fecha 8 de diciembre de 2022, la Comisión Especial de Fiscalización llevó a cabo reunión de trabajo con el propósito de socializar el proyecto de Reglamento para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local.

19. El 9 de diciembre de 2022, se llevó a cabo reunión de trabajo para llevar a cabo la socialización integral del proyecto de Reglamento para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local con consejerías electorales y representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General.

20. El 12 de diciembre de 2022, la Comisión Especial de Fiscalización celebró sesión extraordinaria con el objeto de aprobar el anteproyecto de Acuerdo por el que se expide el Reglamento para la Fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local y se abroga el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, expedido mediante Acuerdo No. IETAM/CG-20/2017.

21. En esa misma fecha, mediante oficio COFI-017/2022, la Comisión Especial de Fiscalización por conducto del Secretario Técnico turnó a la Presidencia del IETAM, el proyecto de Acuerdo descrito en el antecedente previo, a efecto de que se incluyera en el orden del día, en la siguiente sesión del Consejo General del IETAM, para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 9º, párrafo primero de la Constitución Política Federal, señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente las ciudadanas y los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

II. El artículo 35, fracción III de la Constitución Política Federal, establece que son derechos de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

III. El artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A de la Constitución Política del Estado y el artículo 3, numeral 1, de la LGPP señala que: *“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo (...). Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación*

corporativa”.

IV. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal señalan que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPLE, en los términos que establece la propia norma fundamental.

V. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal y 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado, establecen que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política Federal, establece, que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Política Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán entre otras cosas: que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanas y ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.

VII. El artículo 5°, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPLE y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.

VIII. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las constituciones políticas y las leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IX. El artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la Ley Electoral General, dispone que corresponde a los OPLE, ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, establezca el INE; orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; y, las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se

establezcan en la legislación local correspondiente.

X. El artículo 453, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General establece que constituyen infracciones a la presente Ley, respecto de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos, permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales.

XI. El artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, dispone que son derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

XII. El artículo 3, párrafo 2 de la Ley de Partidos, señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras.
- b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
- c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

XIII. El artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece que es atribución de los OPLE el registro de partidos políticos locales.

XIV. El artículo 10, numeral 1, de la Ley de Partidos, señala que Las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE ante el OPLE que corresponda.

XV. El artículo 11, numeral 2 de la Ley de Partidos, establece que, tratándose de partidos políticos locales, a partir del momento en que se presente la notificación de intención ante el OPLE y hasta la resolución sobre la procedencia, las organizaciones ciudadanas deberán informar mensualmente al INE sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

XVI. El artículo 22, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del INE, dispone que las organizaciones ciudadanas que informaron su propósito de constituir un partido político deberán presentar informes de ingresos y gastos mensualmente, a partir del mes en que manifestaron su interés de registro y hasta el mes en que se

resuelva sobre la procedencia del registro.

XVII. El artículo 54 del Reglamento de Fiscalización del INE, establece la obligación de abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos de las organizaciones ciudadanas, la cual deberá ser de la titularidad de la organización y contar con la autorización del responsable financiero, así mismo, el manejo se realizará mancomunadamente.

XVIII. El artículo 119 del Reglamento de Fiscalización del INE, establece que serán ingresos de las organizaciones ciudadanas, los ingresos provenientes de asociados y simpatizantes, las aportaciones en efectivo y los ingresos en especie.

XIX. El artículo 236, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del INE, señala que las organizaciones ciudadanas deberán presentar informes mensuales dentro de los diez días siguientes a que concluya el mes correspondiente.

XX. El artículo 274 del Reglamento de Fiscalización del INE, establece la documentación que se presentará junto con el informe.

XXI. El artículo 284 del Reglamento de Fiscalización del INE, señala que las organizaciones ciudadanas deberán realizar avisos a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE relativos a los datos del responsable de finanzas y la apertura de cuentas bancarias.

XXII. El artículo 291, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del INE, señala que respecto de la revisión de los informes mensuales de las organizaciones ciudadanas el proceso de fiscalización deberá prever:

- a) La elaboración de un oficio de errores y omisiones respecto de cada informe presentado.
- b) La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro.
- c) La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

- d) La Unidad Técnica otorgará un plazo de diez días hábiles a efecto que las organizaciones ciudadanas presenten las aclaraciones o rectificaciones que consideren pertinentes.

XXIII. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Constitución Política del Estado; 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral Local, establecen que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

XXIV. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

XXV. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXVI. De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IV, XII, LVII, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus atribuciones; resolver, en los términos de la propia Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la cancelación de los mismos; orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.

XXVII. El artículo 115, fracción III de la Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM, integrará las comisiones permanentes y las especiales que considere necesaria para el desempeño de las funciones del IETAM, entre las que se encuentra la Comisión Especial de Fiscalización.

XXVIII. Los artículos 119, párrafo primero y 120, párrafo primero de la Ley Electoral Local, establecen que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General del IETAM les designe y las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deberán ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM; asimismo, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General del IETAM.

XXIX. El artículo 307, fracciones I, II y III de la Ley Electoral Local, señala que constituyen infracciones por parte las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos, el no informar al IETAM del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro; el permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales y otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales; y realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanas y ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.

XXX. El Consejo General del INE, mediante Acuerdo No. INE/CG89/2019, aprobó el criterio general de interpretación relativo a que, para la fiscalización y rendición de cuentas, las organizaciones de la ciudadanía que pretendan obtener su registro como partido político nacional y que no se han constituido como persona jurídica, deberán crear obligatoriamente una asociación civil. En los considerandos 37 , 38 y 40 del citado Acuerdo, se cita que la obligación de que las organizaciones ciudadanas constituyan una asociación civil es una medida necesaria para que la rendición de cuentas en materia de fiscalización sea adecuada y eficaz, destacando a su vez, que de ninguna manera constituye un requisito para su registro, no obstante su incumplimiento será tomado como una falta de fondo y puesto a consideración en el Dictamen de fiscalización que para tal efecto sea aprobado por el Consejo General del INE.

XXXI. El artículo 63, fracción XI del Reglamento Interno del IETAM, establece que,

para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a la persona titular de la Unidad de Fiscalización, proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva normas técnicas de contabilidad y registro de operaciones aplicables a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir un partido político local, agrupaciones políticas estatales y asociaciones de observadores electorales.

Motivación

XXXII. El considerando XLVI, inciso a) del Acuerdo No. IETAM-A/CG-78/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la creación, integración y atribuciones de la Comisión Especial de Fiscalización, señala como una de sus atribuciones revisar los proyectos de Reglamento en materia de Fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas locales, organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales y organizaciones de observadoras y observadores electorales en elecciones locales.

Asimismo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que expidió el Reglamento de Fiscalización, en cuyo artículo Primero Transitorio determinó que los OPLE establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece dicho Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadoras y observadores en elecciones locales; y organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local.

En ese sentido la fiscalización de recursos de las organizaciones ciudadanas que pretenda constituir un partido político local, deberá ajustarse a lo que señale la normatividad en materia de fiscalización que emita el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por lo anteriormente expuesto se estima que resulta imperante contar con un instrumento jurídico actualizado y armonizado a los parámetros legales que dispone la normativa en materia de fiscalización que permita dotar de certeza y legalidad a los procedimientos que instaure la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE del IETAM, por tal motivo se presenta el Reglamento para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local, así como sus anexos y formatos, y en consecuencia, abrogar el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, aprobado por el IETAM, mediante Acuerdo No IETAM/CG-20/2017.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 9, párrafo primero 35, fracción III, 41, párrafo tercero, bases I, y V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1, 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), e) y r), 453, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo 1, incisos a) y b), 3 párrafo 2, 9, numeral 1, inciso b), 10, numeral 1, 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 22, numeral 4, 54, 119, 236, inciso b), 274, 284, 291, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del INE; 20, párrafo segundo, III, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 93, 99 100, 101, 103, 110, fracciones IV, XII, LVII, LXVII y LXXIII, 115, fracción III, 119 párrafo primero, 120 párrafo primero, 307, fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 63 fracción XI del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas y considerando XLVI, inciso a) del Acuerdo del Consejo General del IETAM, por el que se aprueba la creación, integración y atribuciones de la Comisión Especial de Fiscalización, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite el Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local, así como sus anexos y formatos; mismos que se adjuntan y forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

TERCERO. Se abroga el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, aprobado por el IETAM el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo No IETAM/CG-20/2017.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional

Electoral, ambas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento y observancia.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito dar cuenta del asunto dos, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto dos del Orden del día de esta sesión, refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la modificación y derogación de las atribuciones de la Comisión Especial de Fiscalización, aprobadas mediante Acuerdo IETAM-A/CG-78/2022.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le voy a solicitar ahora se sirva apoyarnos con la lectura del apartado del proyecto que refiere a los puntos de acuerdo, por favor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Los puntos de acuerdo del proyecto que se encuentra a la consideración, son los siguientes:

“**PRIMERO.** Se aprueba la modificación y derogación de las atribuciones de la Comisión Especial de Fiscalización aprobadas mediante Acuerdo IETAM-A/CG-78/2022, en términos del considerando cuadragésimo primero del presente instrumento.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, para su conocimiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Presidencia de la Comisión Especial de Normatividad del IETAM, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, propongan al Consejo General los proyectos de adecuaciones a la normatividad interna que correspondan.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto, se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente son los puntos de acuerdo del proyecto que se encuentra a la consideración.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo si alguien desea hacer uso de la palabra al respecto, le agradezco me lo haga saber ¿de manera presencial?

Bien, no tenemos ninguna intervención, ¿de manera virtual? Tampoco.

Bien, señor Secretario en consecuencia le voy a solicitar se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto dos del Orden del día; en ese sentido solicito de nueva cuenta con la debida atención a las señoras consejeras y señores consejeros electorales que se encuentran presentes en la Sala de sesiones, que quienes estén por la afirmativa sean tan amables de manifestarlo levantando la mano. Gracias. A continuación, votación nominativa del Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, que asiste de manera virtual a la sesión, en los mismos términos solicitándole sea tan amable de emitir el sentido de su voto respecto de la aprobación del proyecto.

EL CONSEJERO MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA: A favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias.

Concluida la votación, doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad, con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto dos del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-88/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN, APROBADAS MEDIANTE ACUERDO IETAM-A/CG-78/2022

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley de partidos	Ley General de Partidos Políticos
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales
Reglamento de comisiones	Reglamento de comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Reglamento de Fiscalización	Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partidos políticos locales
Unidad de Fiscalización	Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político-electoral. El 23 de mayo de 2014, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley Electoral General.
2. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política Local y se expidió la Ley Electoral Local.
3. El 31 de agosto de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM/CG-19/2017 mediante el cual expidió el Reglamento del Instituto Electoral de Tamaulipas para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales.
4. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM/CG-20/2017, mediante el cual expidió el Reglamento de Fiscalización.
5. El 7 de noviembre de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM/CG-37/2017, mediante el cual expidió el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales.
6. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
7. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su

acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para efectos legales, el 8 de septiembre de 2020.

8. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM-A/CG-12/2021 mediante el cual expidió el Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas y se abrogó el Reglamento Interior, expedido mediante Acuerdo IETAM/CG-08/2015.
9. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM-A/CG-14/2021, por el que se expidió el Reglamento de comisiones.
10. El 23 de noviembre de 2022, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-78/2022, por el que se aprobó la creación, integración y atribuciones de la Comisión Especial de Fiscalización del IETAM.

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Asimismo, establece que solo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
- II. El artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Política Federal, establece que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- IV.** El artículo 98, numeral 1, de la Ley Electoral General, menciona que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política Local y la Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley Electoral General, establecen que corresponde a los OPLE aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades establezca el INE; y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente, como lo son: la fiscalización de las organizaciones de observadoras y observadores en elecciones locales, así como de aquellas que pretenden obtener su registro como partidos políticos locales y de las agrupaciones políticas locales.
- VI.** El artículo 195, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral General, establecen que los OPLE que ejerzan facultades de fiscalización por delegación del Instituto se sujetarán a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General. Asimismo, señala que, en el ejercicio de dichas funciones, los OPLE deberán coordinarse con la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización.
- VII.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1, 2 y 4, de la Constitución Política Local señalan que el IETAM, será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad; contará con un órgano superior de dirección integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; la Secretaría Ejecutiva será designada por el Consejo General a propuesta de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente, en términos de la ley.
- VIII.** El artículo 1º, inciso a) y f), de la Ley de partidos, señala que es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto

regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas, entre otras, en materia de:a) La constitución de partidos políticos así como los plazos y requisitos para su registro legal....f) El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos.

- IX.** El artículo 3º , numerales 1 y 2, de la citada Ley, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPLE y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; y, además menciona que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: a) organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b) organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) cualquier forma de afiliación corporativa.
- X.** El artículo 5º, numeral 1, de la Ley de partidos menciona que la aplicación de dicha Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución, al Instituto y al Tribunal, así como a los OPLE y a las autoridades jurisdiccionales locales.
- XI.** El artículo 9º, numeral 1, inciso b) de la mencionada Ley, señala que una de las atribuciones que le corresponden a los OPLE, es el de registrar los partidos políticos locales.
- XII.** Los artículos 10, numeral 1 y 11 numeral 1 de la Ley de partidos, establece que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el OPLE que corresponda y que dicha organización ciudadana para obtener su registro ante el INE deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el OPLE que corresponda, en el caso de partidos políticos locales, informar tal propósito a la autoridad correspondiente en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de gubernatura o jefatura de gobierno de la Ciudad de México, tratándose de registro local.

- XIII.** Asimismo, el numeral 2, del citado artículo 11 de la Ley de partidos, determina que a partir del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.
- XIV.** El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamenta lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables en relación con: los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos; y la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- XV.** El artículo 3º, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, establece que la interpretación de dicha ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la Ley Electoral Local se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- XVI.** Que el artículo 65 de la Ley Electoral Local, establece que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo, así como de los que se lleven a cabo el día de la Jornada Electoral, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.
- XVII.** El artículo 69 de la Ley Electoral Local establece que los partidos políticos estatales tendrán registro ante el IETAM y ante el INE.
- XVIII.** El artículo 70 de la citada Ley, menciona que los partidos políticos estatales que adquieran su registro tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General, la Ley de partidos y los que la propia Ley Electoral Local establezcan.

- XIX.** El artículo 71 de la Ley Electoral Local, señala que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político estatal deberán atender el procedimiento para solicitar y obtener registro previsto por la Ley de partidos, solicitar su registro ante el IETAM y cumplir los requisitos que establece el ordenamiento señalado.
- XX.** En ese sentido, el artículo 73 de la multicitada Ley, establece que el procedimiento para el registro de partidos políticos estatales será el establecido en la Ley de partidos.
- XXI.** El artículo 81, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral Local, señala que al partido político estatal que no obtenga, por lo menos, el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebran para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo, le será cancelado su registro. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político estatal pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General y la Ley de Partidos, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.
- XXII.** Los artículos 82, párrafo tercero y 84 de la referida Ley Electoral Local, señalan que las agrupaciones políticas estatales deberán acreditarse ante el IETAM previo cumplimiento de los requisitos, y que sólo podrán participar en procesos electorales estatales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición.
- XXIII.** El artículo 85 de la Ley Electoral Local establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución Política Federal, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Partidos y en esta Ley. El IETAM garantizará el acceso a esta prerrogativa.
- XXIV.** Por su parte el artículo 86 de la Ley Electoral Local dispone que el financiamiento privado a los partidos políticos se regirá por lo que establece la Ley de Partidos, en su Título Quinto, Capítulo II.
- XXV.** El artículo 88 de la Ley Electoral Local, establece que la fiscalización del financiamiento público y privado de los partidos políticos estatales y nacionales se sujetará a lo dispuesto en la Ley General Electoral y la Ley de

Partidos. En caso de que dicha atribución sea delegada al IETAM se estará a lo dispuesto en las leyes generales aplicables y en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General del INE.

- XXVI.** El artículo 90 de la Ley Electoral Local, establece que son causa de pérdida de registro de un partido político, las contenidas en el Título Décimo, Capítulo I de la Ley de Partidos. En cuanto a la liquidación del patrimonio de los partidos políticos, se sujetará a las reglas contenidas en el capítulo II del título décimo de dicho ordenamiento.
- XXVII.** El artículo 93 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- XXVIII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo expuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XXIX.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XXX.** Conforme con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Electoral Local, el IETAM cuenta con órganos centrales que son: el Consejo General; las comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control, y las direcciones ejecutivas.

- XXXI.** El artículo 103 de Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XXXII.** Conforme al artículo 110, fracciones XXXI y LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM cuenta entre otras con las atribuciones para integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto de cuando menos 5 de sus integrantes, observando el principio de paridad de género, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XXXIII.** El artículo 119 de la Ley Electoral Local, establece que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el mismo Consejo General les asigne, y que las acciones y proyectos planteados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General, precisando además que sus trabajos serán apoyados por el personal adscrito a las distintas áreas ejecutivas del IETAM en términos de lo que ordene el Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva.
- XXXIV.** El libro Octavo, Título Primero, Capítulo I de la Ley Electoral Local, establece las disposiciones regulatorias del Régimen Sancionador en materia electoral.
- XXXV.** El artículo 312 de de la Ley Electoral Local, señala que son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador: el Consejo General del IETAM, la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores, la Secretaria Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos Electorales.
- XXXVI.** El artículo 15 del Reglamento Interno, así como el artículo 7 del Reglamento de Comisiones, en su parte conducente refiere que serán consideradas comisiones especiales aquellas creadas por el Consejo General del IETAM para la atención de asuntos específicos; los motivos y fundamentos de su creación, sus objetivos y alcances, su integración y temporalidad, sus funciones y atribuciones específicas, así como la determinación de la

Dirección Ejecutiva, Dirección o Unidad que fungirá como Secretaría Técnica, serán descritas en el Acuerdo del que emanen.

XXXVII. En el artículo 1° del Reglamento de Fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales, se establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora que deberán observar las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, para la presentación de los informes sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que reciban de conformidad a dicho Reglamento.

XXXVIII. En el artículo 1° del Reglamento de Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, dispone que en la referida norma se establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas aplicables a las organizaciones de ciudadanos que notifiquen su propósito de constituir un partido político, para el registro de sus ingresos y egresos, en la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y en la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que obtengan para el desarrollo de sus actividades, así como su empleo y aplicación, en términos de lo establecido por el artículo 71 de la Ley Electoral Local.

XXXIX. De conformidad al artículo 1° de Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales, dicho instrumento tiene por objeto establecer los lineamientos y formatos aplicables a las organizaciones de observadoras y observadores electorales en la rendición de sus informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral en los procesos electorales locales del Estado de Tamaulipas.

De la modificación y derogación de atribuciones de la Comisión

XL. Tal y como se señaló en el antecedente 10 de este documento, en fecha 23 de noviembre de 2022 se aprobó, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-78/2022, la creación, integración y atribuciones de la Comisión Especial de Fiscalización del IETAM, en el referido instrumento se le confirieron como atribuciones las siguientes:

“XLVI. Para el cumplimiento de su objetivo, la Comisión Especial de Fiscalización, tendrá, además de las enunciadas en lo conducente en el

artículo 12 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM, las atribuciones siguientes:

- a) Revisar los proyectos de reglamento en materia de fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas locales, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y organizaciones de observadores electorales en elecciones locales.*
- b) Supervisar las funciones y actividades de la Unidad de Fiscalización, en relación con la aplicación de la normatividad en materia de fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;*
- c) Supervisar los procedimientos de fiscalización de las agrupaciones políticas locales, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y organizaciones de observadores en elecciones locales, que comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado;*
- d) Revisar el cumplimiento de las obligaciones sobre financiamiento y gasto y, en su caso, la imposición de sanciones a los sujetos obligados de conformidad con la Ley Electoral Local y los Reglamentos para la Fiscalización respectivos;*
- e) Supervisar la presentación de los informes de ingresos y gastos que presenten las agrupaciones políticas locales, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y organizaciones de observadores electorales en elecciones locales.*
- f) Vigilar que el financiamiento que ejerzan los sujetos obligados tenga origen lícito y se aplique exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos.*
- g) Verificar la oportuna presentación por parte de los sujetos obligados, de los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuado por intereses y comisiones;*
- h) Verificar que la Unidad de Fiscalización proporcione la adecuada orientación, capacitación y asesoría para el cumplimiento de las obligaciones de la normatividad en materia de fiscalización;*
- i) Proponer al Consejo General en los plazos que establece la normatividad en materia de fiscalización, los proyectos de dictamen y las resoluciones emitidas con relación a los informes que presenten las agrupaciones políticas locales, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos*

políticos locales y organizaciones de observadores electorales en elecciones locales.

- j) Ordenar el inicio de un procedimiento sancionador cuando tengan conocimiento de hechos que pudieran configurar una violación en materia de fiscalización de las agrupaciones políticas locales, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y organizaciones de observadores electorales en elecciones locales.*
- k) Modificar, aprobar o rechazar los Proyectos de Resolución de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización que ponga a su consideración la Unidad de Fiscalización.*
- l) Someter a consideración del Consejo General los Proyectos de Resolución de los procedimientos sancionadores a que hace referencia el inciso k).*
- m) Aprobar y proponer al Consejo General, el proyecto de dictamen relativo al inicio del período de prevención y designación de la persona interventora para la liquidación de los partidos políticos locales.*
- n) Con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro e informar al Consejo General las acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.*
- o) Aprobar y proponer al Consejo General el dictamen relativo a la culminación definitiva del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales.*
- p) En caso de ser delegadas las funciones de fiscalización, tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales, apoyo ciudadano, precampaña y campaña de los partidos políticos y candidatos independientes, así como la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los períodos ordinarios y electorales.*
- q) En caso de ser delegadas las funciones de fiscalización, deberá proponer al Consejo General en los plazos que establece la Ley Electoral General y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los proyectos de dictamen y las resoluciones emitidas con relación a los informes que presenten los partidos políticos y candidatos independientes.*
- r) Las demás que le confiera la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Reglamento de Comisiones, la normatividad en materia de fiscalización y demás ordenamientos aplicables.”*

De un nuevo análisis y estudio sobre las atribuciones encomendadas a la Comisión de Especial de Fiscalización, particularmente a las señaladas con los incisos **j), k) y l)**, se advirtió que dichas atribuciones guardan una estrecha relación con el régimen sancionador establecido en la Ley Electoral Local; lo anterior, a la luz de lo dispuesto por el precepto 312 de dicha Ley, el cual determina que los órganos del IETAM con competencia para conocer los procedimientos sancionadores son el Consejo General del IETAM, la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos Electorales, por lo que con el objeto de no generar algún conflicto de competencias entre éstos y la Comisión Especial de Fiscalización, es que se considera pertinente derogar las atribuciones en comento, permitiendo dotar de plena legalidad y certeza las actuaciones tanto en materia del régimen sancionador como de fiscalización de todos los órganos involucrados.

En el mismo contexto resulta imperante la determinación de modificar las atribuciones establecidas en los incisos **d), i) y q)**, ello con la finalidad de precisar el ámbito de competencia y alcances de dicha Comisión las cuales están armonizadas a la luz del marco normativo aplicable en materia de fiscalización.

Ahora bien, en términos de la Ley Electoral Local el régimen administrativo sancionador electoral se caracteriza y define por la competencia en violaciones a la normativa electoral, entre las cuales se encuentra la materia de fiscalización de recursos que le compete al IETAM; en ese sentido, se advierten atribuciones posiblemente contraventoras de la ley relacionadas con esa materia, por lo que debe ser la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores quien se haga cargo de manera integral de configurar una violación en materia de fiscalización de las agrupaciones políticas locales, organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales y organizaciones de observadoras y observadores electorales en elecciones locales, a fin de armonizar los principios y bienes jurídicos de la materia y evitar resoluciones que puedan resultar contradictorias.

En consecuencia, de la derogación de las atribuciones antes expuestas se generará un corrimiento en las atribuciones conferidas a la Comisión Especial de Fiscalización las cuales quedaron establecidas en el considerando XLVI del Acuerdo IETAM-A/CG-78/2022.

- XLI.** Con base en lo anterior, el Consejo General del IETAM estima necesario la derogación y modificación a las atribuciones conferidas a la Comisión

Especial de Fiscalización, con la finalidad de precisar los alcances y competencias, particularmente en su actuar como instancia fiscalizadora de los recursos vinculados con las agrupaciones políticas locales, organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales y organizaciones de observadoras y observadores electorales conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.

En tal virtud, las modificaciones y derogaciones a las atribuciones de la Comisión Especial de Fiscalización señaladas quedan al tenor de lo siguiente:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO
<p>Para el cumplimiento de su objetivo, la Comisión Especial de Fiscalización, tendrá, además de las enunciadas en lo conducente en el artículo 12 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM, las atribuciones siguientes:</p> <p>a) a la c) ...</p> <p>d) Revisar el cumplimiento de las obligaciones sobre financiamiento y gasto y, en su caso, la imposición de sanciones a los sujetos obligados de conformidad con la Ley Electoral Local y los Reglamentos para la Fiscalización respectivos;</p> <p>e) Supervisar la presentación de los informes de ingresos y gastos que presenten las agrupaciones políticas locales, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y organizaciones de observadores electorales en elecciones locales.</p> <p>f) Vigilar que el financiamiento que ejerzan los sujetos obligados tenga origen lícito y se aplique exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos.</p>	<p>Para el cumplimiento de su objetivo, la Comisión Especial de Fiscalización, tendrá, además de las enunciadas en lo conducente en el artículo 12 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM, las atribuciones siguientes:</p> <p>a) a la c) ...</p> <p>d) Revisar el cumplimiento de las obligaciones sobre financiamiento y gasto de los sujetos obligados de conformidad con la Ley Electoral Local y los Reglamentos para la Fiscalización respectivos;</p> <p>e) Supervisar la presentación de los informes de ingresos y gastos que presenten las agrupaciones políticas locales, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y organizaciones de observadores electorales en elecciones locales.</p> <p>f) Vigilar que el financiamiento que ejerzan los sujetos obligados tenga origen lícito y se aplique exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>j) Verificar la oportuna presentación por parte de los sujetos obligados,</p>

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO
<p>j) Verificar la oportuna presentación por parte de los sujetos obligados, de los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuado por intereses y comisiones;</p> <p>h) Verificar que la Unidad de Fiscalización proporcione la adecuada orientación, capacitación y asesoría para el cumplimiento de las obligaciones de la normatividad en materia de fiscalización;</p> <p>i) Proponer al Consejo General en los plazos que establece la normatividad en materia de fiscalización, los proyectos de dictamen y las resoluciones emitidas con relación a los informes que presenten las agrupaciones políticas locales, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y organizaciones de observadores electorales en elecciones locales.</p> <p>j) Ordenar el inicio de un procedimiento sancionador cuando tengan conocimiento de hechos que pudieran configurar una violación en materia de fiscalización de las agrupaciones políticas locales, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y organizaciones de observadores electorales en elecciones locales.</p> <p>k) Modificar, aprobar o rechazar los Proyectos de Resolución de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización que ponga a su consideración la Unidad de Fiscalización.</p> <p>l) Someter a consideración del Consejo General los Proyectos de Resolución</p>	<p>de los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuado por intereses y comisiones;</p> <p>h) Verificar que la Unidad de Fiscalización proporcione la adecuada orientación, capacitación y asesoría para el cumplimiento de las obligaciones de la normatividad en materia de fiscalización;</p> <p>i) Proponer al Consejo General en los plazos que establece la normatividad en materia de fiscalización, los proyectos de dictamen con relación a los informes que presenten las agrupaciones políticas locales, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y organizaciones de observadores electorales en elecciones locales.</p> <p>j) Aprobar y proponer al Consejo General, el proyecto de dictamen relativo al inicio del período de prevención y designación de la persona interventora para la liquidación de los partidos políticos locales.</p> <p>k) Con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro e informar al Consejo General las acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.</p> <p>l) Aprobar y proponer al Consejo General el dictamen relativo a la culminación definitiva del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales.</p>

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO
<p>de los procedimientos sancionadores a que hace referencia el inciso k).</p> <p>m) Aprobar y proponer al Consejo General, el proyecto de dictamen relativo al inicio del periodo de prevención y designación de la persona interventora para la liquidación de los partidos políticos locales.</p> <p>n) Con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro e informar al Consejo General las acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.</p> <p>o) Aprobar y proponer al Consejo General el dictamen relativo a la culminación definitiva del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales.</p> <p>p) En caso de ser delegadas las funciones de fiscalización, tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales, apoyo ciudadano, precampaña y campaña de los partidos políticos y candidatos independientes, así como la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los periodos ordinarios y electorales.</p> <p>q) En caso de ser delegadas las funciones de fiscalización, deberá proponer al Consejo General en los plazos que establece la Ley Electoral</p>	<p>m) En caso de ser delegadas las funciones de fiscalización, tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales, apoyo ciudadano, precampaña y campaña de los partidos políticos y candidatos independientes, así como la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los periodos ordinarios y electorales.</p> <p>n) En caso de ser delegadas las funciones de fiscalización, deberá proponer al Consejo General en los plazos que establece la Ley Electoral General y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los proyectos de dictamen con relación a los informes que presenten los partidos políticos y candidatos independientes.</p> <p>o) Las demás que le confiera la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Reglamento de Comisiones, la normatividad en materia de fiscalización y demás ordenamientos aplicables.</p>

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO
<p>General y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los proyectos de dictamen y las resoluciones emitidas con relación a los informes que presenten los partidos políticos y candidatos independientes.</p> <p>r) Las demás que le confiera la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Reglamento de Comisiones, la normatividad en materia de fiscalización y demás ordenamientos aplicables.”</p>	

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 41, fracción I, párrafo 3º, base V; 116, párrafo 2º, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1, 2, y 4, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) y r); 195, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 1º, incisos a) y f); 3, numerales 1 y 2; 5º, numeral 1; 9, párrafo 1, inciso b); 10, numeral 1; 11, numerales 1 y 2, Título Segundo, Capítulo I, de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 1º y 3º, párrafo 3; 65; 69; 70; 71; 73; 81, párrafos primero y segundo; 82; 84; 88; 90; 93; 99; 100; 102; 103; 110 fracción LXVII y séptimo transitorio; 115; 116; 118; y 119, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 13; 15; 18; 19; 20 y 63, fracción IX del Reglamento Interno; y, 6º y 7º del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas; 1º del Reglamento de Fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales; 1º del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partidos políticos locales; 1º de Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación y derogación de las atribuciones de la Comisión Especial de Fiscalización aprobadas mediante Acuerdo IETAM-A/CG-78/2022, en términos del considerando XLI del presente instrumento.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, para su conocimiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Presidencia de la Comisión Especial de Normatividad del IETAM, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, propongan al Consejo General los proyectos de adecuaciones a la normatividad interna que correspondan.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto, se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Le pido sea tan amable de continuar con el siguiente asunto, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El siguiente asunto corresponde al punto tres del Orden del día, que refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determina el límite anual del financiamiento privado de aportaciones individuales que podrán realizar las personas afiliadas y simpatizantes a las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Previo a someter a consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo, le solicito sea usted tan amable de dar lectura al apartado del proyecto relativo a los puntos de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Los puntos de acuerdo del instrumento que está a la consideración del pleno en este momento, son los siguientes:

“PRIMERO. Se determina como límite anual del financiamiento privado de aportaciones individuales, en dinero o en especie, que podrán realizar las personas afiliadas y simpatizantes a las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local, la cantidad de \$736,648.00 (Setecientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, ambas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento y observancia.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del IETAM.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la aprobación por el Consejo General del IETAM.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Someto a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo, si alguien desea hacer uso de la palabra al respecto.

Bien, si me permiten su servidor hará uso de la palabra para comentar lo siguiente:

En atención justo a que la ciudadanía a través de las redes sociales dan seguimiento a las sesiones de este Consejo General por supuesto también a nuestros amigos y amigas de los medios de comunicación, y creo que es pertinente aclarar que el límite de financiamiento privado que está sometiéndose a la consideración de este cuerpo colegiado, en modo alguno supone o significa financiamiento público creo que esa

parte es muy importante precizarla, el Instituto Electoral de Tamaulipas no dispone de un marco regulatorio que permita la financiación de las actividades que en su caso, efectúen durante el ejercicio 2023 o 2024 las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que durante el periodo del 2 al 31 de enero del año 2023 manifiesten al Instituto Electoral de Tamaulipas su deseo en constituirse como partido político de carácter local.

Insisto no se trata de determinación de financiamiento público, no existe financiamiento público para las organizaciones de ciudadanas que busquen constituirse como partido político, en todo caso sí estamos en presencia de lo que dispone el artículo 79 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización que ha sido aprobado en el punto primero de esta sesión y que es que el que las aportaciones voluntarias y personales que realicen las personas afiliadas y simpatizantes ya sea en dinero o en especie tendrán un límite individual anual del punto 5 por ciento del tope de gastos de campaña de la elección a la gubernatura inmediata anterior, es decir ya existe una disposición normativa expresa que determina ese límite en el punto cinco por ciento y lo que hacemos en el acuerdo correspondiente es determinarla en pesos y centavos justamente es decir, establecer como tope los \$ 736,648 pesos.

Luego entonces es importante también advertir que el propio artículo 80 del Reglamento de Fiscalización señala que la totalidad de los ingresos deben destinarse para el cumplimiento de los objetivos de las organizaciones y además de ello estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad conforme lo establezcan las leyes en la materia y el propio Reglamento de Fiscalización, de hecho como ustedes habrán advertido ya señoras y señores integrantes del Consejo General los tres temas que están en el Orden del día de la presente sesión, guardan relación justo con el tema de la fiscalización que el Instituto Electoral de Tamaulipas deberá efectuar en el ejercicio de sus atribuciones respecto de aquellas organizaciones que como ya lo mencioné busquen constituirse como partidos políticos locales, de tal suerte que preciso no es ninguna corrección es sólo hacer énfasis de que no existe financiamiento público a organización alguna que busque constituirse como partido político y sí en cambio existen disposiciones expresas que regulan desde ya, los ingresos y egresos de dichas organizaciones y que este Instituto hará valer de manera puntual a lo largo del ejercicio 2023 y muy seguramente también 2024.

Bien, no sé si ¿tenemos alguna otra intervención señoras y señores integrantes del Consejo General?

Bien, si no la hay señor Secretario si es tan amable, le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Claro, con todo gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete en este momento a su aprobación el Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto tres del Orden del día; en ese sentido solicito atentamente a las señoras consejeras y señores consejeros que se encuentran presentes en esta Sala de sesiones, que quienes estén por la afirmativa sean tan amables de manifestarlo levantando la mano. Gracias.

En votación nominativa del Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, que asiste de manera virtual, en los mismos términos solicitándole que sea tan amable de emitir su voto respecto de la aprobación del proyecto.

EL CONSEJERO MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA: A favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias.

Consejero Presidente, concluida la votación, doy fe que hay aprobación por unanimidad, con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto tres del Orden del día de esta sesión extraordinaria.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-89/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DETERMINA EL LÍMITE ANUAL DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE APORTACIONES INDIVIDUALES QUE PODRÁN REALIZAR LAS PERSONAS AFILIADAS Y SIMPATIZANTES A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

GLOSARIO

Consejo General del IETAM

**Consejo General del INE
Constitución Política del Estado**

**Constitución Política Federal
IETAM**

INE

Ley de Partidos

Ley Electoral General

Ley Electoral Local

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas

Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política del Estado de Tamaulipas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas

Instituto Nacional Electoral

Ley General de Partidos Políticos

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

OPLE
Reglamento para la
Fiscalización del IETAM

Reglamento
Fiscalización del INE

Organismos Públicos Locales
Reglamento para la Fiscalización de las
Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener
el registro como Partido Político Local
de
Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional
Electoral

ANTECEDENTES

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley de Partidos.
3. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del INE dictó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que expidió el Reglamento de Fiscalización del INE, en cuyo artículo Primero Transitorio determinó que los OPLE establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que instituye dicho Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.
4. El 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del INE dictó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modificó el Acuerdo INE/CG263/2014, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados. El 22 de enero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo de referencia.
5. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en materia político-electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral Local.
6. El 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1047/2015, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización del INE aprobado el 19 de noviembre de 2014

mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a su vez mediante el Acuerdo INE/CG305/2014.

7. El 2 de diciembre de 2016, mediante oficio PRESIDENCIA/1766/2016, el Consejero Presidente del IETAM efectuó consulta ante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, respecto a definir en quién recae la atribución de fiscalización de las organizaciones que pretenden obtener su registro como partidos políticos locales, en términos de la legislación de la materia, y su jerarquización de acuerdo a lo señalado por el artículo 133 de la Constitución Política Federal.
8. El 15 de diciembre de 2016, mediante oficio INE/UTF/DRN/23722/2016, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, informó a este Instituto que de conformidad con el Artículo Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización del INE, las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener su registro como partidos políticos locales, serán susceptibles de ser fiscalizadas siempre y cuando la legislación local así lo contemple.
9. El 31 de agosto de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/CG-20/2017, el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
10. Que el 8 de enero de 2018, mediante el Acuerdo INE/CG04/2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modificó el diverso INE/CG409/2017, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización del INE, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.
11. El 5 de marzo de 2019, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG-89/2019, por el cual se aprobó el criterio general de interpretación, relativo a que, para la fiscalización y rendición de cuentas, las Organizaciones Ciudadanas que pretenden obtener registro como partido político nacional y que no se han constituido como persona jurídica, deberán crear obligatoriamente una Asociación Civil.
12. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de

sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

- 13.** El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
- 14.** El 10 de marzo de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-21/2022 el Consejo General del IETAM fijó el tope de gastos de campaña para la elección de la Gubernatura del estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- 15.** El 31 de octubre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-75/2022 el Consejo General del IETAM aprobó los Lineamientos para la constitución y registro de Partidos Políticos Locales.
- 16.** El 23 de noviembre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-78/2022 el Consejo General del IETAM aprobó la creación, integración y atribuciones de la Comisión Especial de Fiscalización.
- 17.** El 24 de noviembre de 2022, en la primera sesión de la Comisión Especial de Fiscalización, se designó a la Consejera Electoral que asumiría las funciones de Presidenta de la Comisión, en atención a lo establecido en los artículos 115 y 116 de la Ley Electoral Local, siendo designada como Presidenta la C. Maestra Mayra Gisela Lugo Rodríguez.
- 18.** En esa propia fecha, a través del No. SE/4086/2022, el Secretario Ejecutivo traslado a la Presidencia del Consejo General el Proyecto de Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local.
- 19.** En fecha 8 de diciembre de 2022, la Comisión Especial de Fiscalización llevó a cabo Reunión de Trabajo con el propósito de socializar el Proyecto de Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local del IETAM.

20. El 9 de diciembre de 2022, se llevó a cabo Reunión de Trabajo para llevar a cabo la socialización integral del Proyecto de Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local del IETAM con consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General.
21. El 12 de diciembre del 2022, la Comisión de Fiscalización, llevó a cabo Sesión a efecto de analizar y aprobar, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM, por el que se expide el Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local y se abroga el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, expedido mediante Acuerdo No. IETAM/CG-20/2017.
22. El 14 de diciembre del 2022, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo por el que se expide el Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local y se abroga el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, expedido mediante Acuerdo No. IETAM/CG-20/2017.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política Federal, dispone que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- II. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9º de la Constitución Política Federal, el cual, en su parte conducente, establece: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país (...)".

- III. Que el artículo 35 de la Política Federal, en su fracción III, establece que es derecho de los ciudadanos "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país (...)".
- IV. Que el artículo 41 de la Política Federal, párrafo segundo, Base I, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Finalmente, dispone que los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objetosocial diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa".
- V. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal señalan que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPLE, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- VI. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal y 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado, establecen que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VII. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política Federal, establece, que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Política Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán entre otras cosas: que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanas y ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.
- VIII. El artículo 5°, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPLE y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.
- IX. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General,

los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- X.** El artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la Ley Electoral General, dispone que corresponde a los OPLE, ejercer funciones en las siguientes materias; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, establezca el INE; orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- XI.** Que el artículo 1º, numeral 1, incisos a) y f), de la Ley de Partidos, establece que, la presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los Partidos Políticos Nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de a) la constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal y b) el sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos.
- XII.** El artículo 2º, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, dispone que son derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.
- XIII.** El artículo 3º, párrafo 2 de la Ley de Partidos, señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:
- a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras.
 - b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y

c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

- XIV.** El artículo 9º, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece que es atribución de los OPLE el registro de partidos políticos locales.
- XV.** El artículo 10, numeral 1, de la Ley de Partidos, señala que Las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE ante el OPLE, que corresponda.
- XVI.** El artículo 11, numeral 2 de la Ley de Partidos, establece que, tratándose de partidos políticos locales, a partir del momento en que se presente la notificación de intención ante el OPLE y hasta la resolución sobre la procedencia, las Organizaciones Ciudadanas deberán informar mensualmente al INE sobre del origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.
- XVII.** El Consejo General del INE, mediante Acuerdo No. INE/CG89/2019, aprobó el Criterio general de interpretación relativo a que, para la fiscalización y rendición de cuentas, las organizaciones de la ciudadanía que pretendan obtener su registro como partido político nacional y que no se han constituido como persona jurídica, deberán crear obligatoriamente una Asociación Civil.

En los considerandos 37, 38 y 40 del citado Acuerdo, se cita que la obligación de que las organizaciones ciudadanas constituyan una Asociación Civil es una medida necesaria para que la rendición de cuentas en materia de fiscalización sea adecuada y eficaz, destacando a su vez, que de ninguna manera constituye un requisito para su registro, no obstante su incumplimiento será tomado como una falta de fondo y puesto a consideración en el Dictamen de fiscalización que para tal efecto sea aprobado por el Consejo General del INE.

- XVIII.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Constitución Política del Estado; 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral Local, establecen que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente

en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

- XIX.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- XX.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XXI.** De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IV, XII, LVII, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus atribuciones; resolver, en los términos de la propia Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la cancelación de los mismos; orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.
- XXII.** El artículo 115, fracción III de la Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM, integrará las comisiones permanentes y las especiales que considere necesaria para el desempeño de las funciones del IETAM, entre las que se encuentra la Comisión Especial de Fiscalización.
- XXIII.** El artículo 307, fracciones I, II y III de la Ley Electoral Local señala que

constituyen infracciones a la presente Ley de la Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos, el no informar bimestralmente al IETAM del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro; el permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales y otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales; y realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.

- XXIV.** El artículo 63, fracción XI del Reglamento Interno del IETAM, establece que, para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a la persona titular de la Unidad de Fiscalización, proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva normas técnicas de contabilidad y registro de operaciones aplicables a las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituir un partido político local, agrupaciones políticas estatales y asociaciones de observadores electorales.
- XXV.** Que el artículo 1° del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, reconoce como sujeto obligado de fiscalización por parte de la Unidad de Fiscalización, a las “Organizaciones Ciudadanas que manifiesten su interés en constituirse como partido político local ante el Instituto Electoral de Tamaulipas”.
- XXVI.** Que el artículo 3°, fracción II, inciso a) y d) del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, establece que la Comisión tendrá a su cargo la supervisión, seguimiento y control técnico en materia de fiscalización a través de la Unidad de Fiscalización, asimismo, dispone que tendrá dentro de sus atribuciones vigilar que el financiamiento que ejerzan las Organizaciones tenga origen lícito y se aplique exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos.
- XXVII.** Que el artículo 3°, fracción III, inciso a) y f) del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, señala que la Unidad de Fiscalización, tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten las Organizaciones respecto del origen, destino y monto de los recursos que reciban, para lo cual contará con las atribuciones conferidas por el artículo 63, asimismo, dispone que corresponde a la Unidad de Fiscalización, establecer y coordinar los programas de capacitación a los sujetos obligados en materia de fiscalización.

XXVIII. Que el artículo 79, numeral 1 del del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, dispone que el financiamiento de las Organizaciones tendrá origen privado, bajo las siguientes modalidades:

- i.** Aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen las personas afiliadas;
- ii.** Aportaciones voluntarias y personales que realicen las personas simpatizantes, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las Organizaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país;
- iii.** Autofinanciamiento, y
- iv.** Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

XXIX. Que el artículo 79, numeral 2 del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, señala que las aportaciones voluntarias y personales que realicen personas afiliadas y simpatizantes en dinero o en especie tendrán un límite individual anual del 0.5 por ciento del tope de gastos de campaña para la elección a gobernador inmediata anterior.

XXX. Que el artículo 80 del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, señala que todos los ingresos deberán ser destinados para el cumplimiento de los objetivos de las Organizaciones y estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

XXXI. El artículo 81 del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, dispone que los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en efectivo cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba en efectivo, los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.

XXXII. El artículo 83 del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, señala que los registros contables de las Organizaciones deben separar en forma clara los ingresos que obtengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.

XXXIII. Que el artículo 88 del Reglamento para la Fiscalización del IETAM,

establece que todos los ingresos en efectivo que reciban las Organizaciones, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán depositarse exclusivamente en cuentas bancarias a nombre de la misma, salvo los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos; sin embargo, aún éstos deberán ser reportados en los informes correspondientes.

XXXIV. Que el artículo 91 del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, señala que los ingresos en efectivo deberán documentarse con lo siguiente:

- i.** Original de la ficha de depósito, copia de la transferencia bancaria, o en su defecto copia del estado de cuenta bancario en donde se observe e identifique la cuenta bancaria de origen y destino;
- ii.** El recibo de aportaciones de las personas afiliadas o simpatizantes en efectivo, acompañado de la copia legible de la credencial de elector, según corresponda conforme al Reglamento;
- iii.** Los ingresos derivados de actividades de autofinanciamiento, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con una descripción detallada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto del evento o actividad en la que se recaudó u obtuvo el ingreso.

XXXV. Que el artículo 92 del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, dispone que las aportaciones realizadas a las diversas cuentas manejadas por las Organizaciones, que excedan de noventa UMA, deberán realizarse mediante cheque expedido a nombre de la Organización con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y proveniente de una cuenta personal de la persona aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada CLABE, o equivalente. Y en el supuesto de que en el período de treinta días se realicen aportaciones que provengan de un mismo aportante y que la suma de las aportaciones supere el límite de noventa UMA, las aportaciones deberán sujetarse a las disposiciones normativas establecidas en el primer párrafo del presente artículo.

XXXVI. Que el artículo 93 del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, señala que se consideran aportaciones en especie:

- i.** Las donaciones de bienes muebles o inmuebles a la Organización;
- ii.** El uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato;

- iii. Las condonaciones de deuda a favor de la Organización por parte de las personas físicas, siempre y cuando no se encuentren impedidas;
- iv. Los servicios prestados a las Organizaciones a título gratuito, con excepción de los que presten los órganos directivos y los servicios personales de personas afiliadas o simpatizantes, que no tengan actividades mercantiles o profesionales y que sean otorgados gratuita, voluntariay desinteresadamente; y,
- v. Los servicios prestados a las Organizaciones que sean determinados por la Unidad de Fiscalización por debajo de mercado.

XXXVII. Que el artículo 95 del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, establece que las aportaciones y donaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos:

- i. Los datos de identificación del aportante;
- ii. La descripción y características del bien aportado y el testigo que permita a la Unidad de Fiscalización verificar que corresponde a dicho bien;
- iii. El importe de la aportación; y,
- iv. La fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.

XXXVIII. Que el artículo 96 del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, dispone que las aportaciones y donaciones en especie de bienes muebles que reciban las Organizaciones deberán registrarse contablemente conforme a su valor comercial, determinado de la forma siguiente:

- i. Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se deberá registrar el valor consignado en tal documento;
- ii. Si el bien aportado tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará al valor nominal;
- iii. Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado menor al equivalente a un mil UMA, se determinará a través de una cotización solicitada por la Organización;
- iv. Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado mayor al equivalente a un mil UMA, y menor a dos mil UMA, se determinará a través de dos cotizaciones solicitadas por la Organización de las cuales se tomará el valor promedio;
- v. Si el costo del bien aportado excede el valor de dos mil UMA, invariablemente se tendrá que presentar factura que cumpla con los requisitos

- fiscales; y,
- vi. En toda donación de equipo de transporte, ya sea terrestre, aéreo o acuático, tales como automóviles, autobuses, aviones y embarcaciones, entre otros, se deberá contar con el contrato y con la factura correspondiente a la operación por la que se haya transferido la propiedad previa de dicho bien.

XXXIX. Que el artículo 153 del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, señala que las Organizaciones presentarán sus informes mensuales sobre el origen, monto, destino y aplicación de sus recursos dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que se reporta. Esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la Organización informe su propósito de constituirse como tal, hasta que el Consejo General resuelva sobre la solicitud de registro como partido político local.

XL. El artículo 166 del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, establece que la Unidad de Fiscalización está facultada para elaborar los siguientes dictámenes, mismos que serán sometidos a la aprobación del Consejo General en los términos del presente Reglamento:

- i. Un dictamen de los informes mensuales presentados por las Organizaciones, a partir del mes que informaron su propósito de registrarse como Organización y hasta el mes en el que presenten la solicitud de registro como partido político local.
- ii. Un dictamen de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local, hasta el mes que se resuelva la procedencia del citado registro.

Motivación

Que esta autoridad considera necesario dar certeza jurídica a todas las Organizaciones Ciudadanas respecto a las aportaciones individuales que pueden recibir para la constitución de un Partido Político Local.

El artículo 23, inciso a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos contempla el derecho a participar en la dirección de asuntos públicos, el cual, por disposición constitucional, ingresa directamente al sistema jurídico como parte de un bloque de derechos. Al respecto, la Sala Superior ha señalado que, el derecho de participación política no se agota con el ejercicio del voto, sino que implica para los ciudadanos, una oportunidad para que, de manera constante, puedan incidir en la dirección de los asuntos públicos, como sucede a través de los partidos políticos.

En este sentido ha resuelto la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-20/2017, en los términos siguientes:

“De acuerdo a lo anterior, el derecho de participación política no se agota con el ejercicio del voto, sino que implica para los ciudadanos, una oportunidad para que, de manera constante, puedan incidir en la dirección de los asuntos públicos, como sucede a través de los partidos políticos. Esto último, porque según lo dispone la Constitución, los institutos políticos son entidades de interés público, que tienen entre otros fines, el fomento de la vida democrática.”

La Sala Superior continúa su línea argumentativa señalando que, por lo que hace al régimen de partidos políticos, las aportaciones que autoriza el artículo 56, párrafo 1, inciso c), deben interpretarse como uno de los medios al alcance de la ciudadanía para hacer extensiva la participación política por conducto de las entidades de interés público, lo que se traduce como un componente de accesibilidad del derecho para involucrarse en el escenario democrático.

Por cuanto hace a las aportaciones de simpatizantes a partidos políticos, la Sala Superior ha sostenido que es una de los mecanismos por los cuales los ciudadanos pueden incidir en los asuntos públicos en razón de su identificación ideológica con ellos¹.

Es decir, para que nazca un partido político se requiere, entre otras cosas, la suma de voluntades individuales de ciudadanos que, en torno a una ideología común, busquen participar en la vida democrática del país.

Bajo este contexto, cualquier ciudadano tienen la opción de participar libremente en la conformación de un Partido Político, de acuerdo a sus convicciones e ideología, esta participación puede realizarse de diversas maneras, entre ellas, a través de aportaciones en dinero o en especie. En consecuencia, los simpatizantes o afiliados, en razón de esa identificación ideológica, pueden apoyar a la consecución de fines que, eventualmente pueden ayudar a que una Organización Ciudadana logre su registro como Partido Político Local contribuyendo al fomento de la vida democrática.

¹ Véase la Jurisprudencia 6/2017 de rubro APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES, publicada en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 11 y 12.

De igual forma, la Sala Superior² ha sostenido que algunas de las restricciones reguladas en la ley para los partidos políticos resultan aplicables a las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución, tal es el caso de no recibir aportaciones de empresas o personas mercantiles pues son sujetos de fiscalización de los recursos que utilizan.

Por lo que, atendiendo a las facultades de fiscalización con las que cuenta el IETAM y considerando que las organizaciones ciudadanas constituyen sujetos de interés público, en cuanto pretenden transformarse en un partido político, se estima conveniente establecer un límite individual a las aportaciones en dinero o en especie que reciban y que destinen a las actividades que les establece la ley para obtener su registro.

Como referente, tenemos que la Ley de Partidos en su artículo 56, numeral 2, inciso d) estableció un límite anual a las aportaciones a los simpatizantes equivalente al 0.5 % del tope de gastos de la elección presidencial inmediata anterior para poder ejercer su derecho de participación política. Esta medida descansa en evitar individualmente que algunas personas realicen aportaciones trascendentales que puedan generar compromisos partidistas.

La regla antes referida, se estima aplicable a las Organizaciones Ciudadanas, pues con ella se busca un fin legítimo al acotar la intervención que tiene una sola persona en el proceso de constitución de un partido político y posteriormente en la toma de decisiones en caso de obtener su registro.

Resulta idónea, en la medida en que establecer un límite individual a las aportaciones de simpatizantes evita que la intervención de una sola persona en los asuntos públicos de un partido político, se traduzca en una injerencia indebida, de tal forma que una vez constituido el partido político atienda a diversos intereses y no a los de uno de sus simpatizantes.

Finalmente, la medida resulta necesaria pues fue el mecanismo que el legislador consideró adecuado en la Ley de Partidos para situaciones similares, al establecer un límite de aportaciones para los partidos políticos.

En este sentido, las reglas establecidas en el sistema político mexicano obedecen a proteger a la política de la injerencia de factores ajenos que pudieran permear en la toma de decisiones futuras. Esto es, si bien los límites podrían considerarse

² Véase SUP-RAP-67/2016

establecidos al ámbito de aplicación de los partidos políticos, lo cierto es que las Organizaciones Ciudadanas que buscan serlo comienzan a registrarse por las reglas de fiscalización electoral desde el momento en que formalmente manifiestan su intención para constituirse como tales.

Finalmente, expuestos los argumentos que sustentan el presente Acuerdo se considera que las reglas de financiamiento deben ser observadas por las Organizaciones Ciudadanas, tomando en cuenta que al no recibir recursos públicos en el proceso de constitución como partido político esta autoridad no puede establecer un límite global para las aportaciones que reciban en efectivo o especie de asociados o simpatizantes, pero sí para las aportaciones individuales realizadas por éstos, tal como lo señala el numeral 2 del artículo 79 del Reglamento de Fiscalización del IETAM, que dispone que las aportaciones voluntarias y personales que realicen personas afiliadas y simpatizantes en dinero o en especie tendrán un límite individual anual del 0.5 por ciento del tope de gastos de campaña para la elección a gobernador inmediata anterior.

Límite anual individual de las aportaciones

En relación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 79 del Reglamento de Fiscalización del IETAM, que dispone que las aportaciones voluntarias y personales que realicen personas afiliadas y simpatizantes en dinero o en especie tendrán un límite individual anual del 0.5 por ciento del tope de gastos de campaña para la elección a gobernador inmediata anterior.

Por lo tanto, en términos del Acuerdo No. IETAM-A/CG-21/2022, el Consejo General del IETAM, determinó que el tope máximo de gastos para la campaña de la elección de Gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, fue el equivalente a la cantidad de \$ 147,329,598.00 (Ciento cuarenta y siete millones, trescientos veintinueve mil, quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.). Con sustento en lo anterior, al tomarse como elemento de referencia 0.5 por ciento del tope de gastos de campaña, aprobado para la elección de Gubernatura inmediata anterior, y al realizar las operaciones aritméticas para obtener el límite individual anual de las aportaciones de simpatizantes y personas afiliadas que podrán recibir las Organizaciones Ciudadanas, se obtienen los siguientes resultados:

Topo de gastos para la Gubernatura para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 IETAM-A/CG-21/2022	Límite individual de aportaciones de simpatizantes y personas afiliadas para el ejercicio 2022
A	$B=A*(0.5\%)^3$
\$147,329,598.00	\$736,648.00

Finalmente, siendo este el parámetro objetivo contemplado por la Ley de Partidos y el Reglamento de Fiscalización del IETAM, esta autoridad considera que **el límite anual a la aportación en dinero o en especie que pueden recibir las Organizaciones vía aportaciones individuales de simpatizantes y personas afiliadas, en dinero o en especie, es de \$736,648.00 (Setecientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1º, párrafo 3, 9º, 35, fracción III; y 41, párrafo Segundo, Bases I y V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6, párrafo segundo, fracción IV, inciso e) de la Constitución Política Federal; 5º, numeral 1, 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la Ley Electoral General; 1º, numeral 1, incisos a) y f), 2º, párrafo 1, incisos a) y b), 3º, párrafo 2, 9º, numeral 1, inciso b), 10, numeral 1, 11, numeral 2 de la Ley de Partidos; considerandos 37, 38 y 40 del Acuerdo No. INE/CG89/2019 del Consejo General del INE; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Constitución Política del Estado; 1º, 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones IV, XII, LVII, LXVII y LXXIII, 115, fracción III, 307, fracciones I, II y III de la Ley Electoral Local; 63, fracción XI del Reglamento Interno del IETAM; 1, 3, fracción II, incisos a) y d), fracción III incisos a) y f), 79 numerales 1 y 2, 80, 81, 83, 88, 91, 92, 93, 95, 96, 153 y 166 del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina como límite anual del financiamiento privado de aportaciones individuales, en dinero o en especie, que podrán realizar las personas afiliadas y simpatizantes a las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local, la cantidad de \$736,648.00 (Setecientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional

³ El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

Electoral, ambas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento y observancia.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del IETAM.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la aprobación por el Consejo General del IETAM.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Le solicito se sirva continuar con la sesión, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente, le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de esta sesión Extraordinaria del Consejo General.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General, la Secretaría, sí adelante señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Me disculpo Presidente, yo sé que no hay Asuntos Generales acá en Extraordinaria pero es un tema que nos involucra a todos y que se ha tocado ahorita en lo que hemos visto, porque hoy en estos días se está haciendo una reforma electoral en el País que involucra no nada más a los partidos políticos sino a toda la ciudadanía a todo el pueblo de México y a las instancias electorales, entre ello aclaro que debemos recordar que en 1988 en ese cómputo se cayó el sistema el Gobierno Federal el que manejaba todo el Proceso Electoral era el Secretario de Gobierno Licenciado Bartlett que actualmente es el Director de la Comisión Federal de Electricidad y desde aquel entonces muchas organizaciones políticas incluida la nuestra que se formó el

PRD en el 89 en base a un registro electoral oficial, se planteó la lucha por hacer una instancia autónoma, se logró con el IFE que encabezó el amigo y compañero Licenciado Golderbeg el cual logró muchas nuevas situaciones donde se comenzó a ser independiente la organización electoral en el país, después estuvo Jorge Alcocer después fue el IFE, después del IFE fue el INE y actualmente estamos viendo que se está planteando un retroceso, primero se quieren desaparecer las organizaciones estatales electorales; segundo, se están vaciando a los partidos porque el recurso que se aprobó en su momento de prerrogativas en los partidos políticos del país era especialmente para que no hubiera un dinero ni de empresarios ni de otras fuerzas externas que influyeran o pusieran candidaturas.

Actualmente es peor el asunto porque tenemos el crimen organizado que maneja miles de millones de pesos y que hemos visto no nada más en Tamaulipas en el país que han tratado de poner y han puesto algunas candidaturas e influye en algunas organizaciones políticas, por eso creo que es importante señalar la defensa no es para fusionar al Presidente del INE que lo tratan de tergiversar no es para los salarios que se han manejado que pueden recortarse, sino es para tratar de sostener una instancia autónoma electoral que no sea el gobierno federal otra vez el que maneje los procesos electorales, entre ellos hay varias reglas que se fueron modificando en su tiempo, había la regla de poder tener una sobrerrepresentación tanto en el cabildo, regidores como en los congresos de los estados teniendo 40%, 45% de la votación se les daba el 60% de diputados lo cual no consideramos democrático ni legal.

A nivel internacional se manejan varias leyes, en Italia las listas no hay plurinominales son todos los que se elige según la votación se hace la lista y se pone de mayor votación al menor, con eso no influye en el de la diligencia del partido.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor representante permítame nada más.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Dos minutos termino.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Si es tan amable justo que pueda cumplir su intervención y si es tan amable con respeto evidentemente a la pluralidad de voces que representa este cuerpo colegiado, podamos sujetarnos si es tan amable al Orden del día que se ha desahogado, gracias.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: En eso se elimina el compadrazgo de un dirigente de partido que ponga su secretaria, a su padrino, a su compadre en la lista plurinomial lo entendemos, y estamos de acuerdo pueden cambiar la cantidad de diputados de 500 a

300 federales, obviamente se tiene que ver que no haya otra sobre representación porque el proyecto yo lo vi y lo leí lo estudio porque yo desde el 88 he estado me tocó estar con Samuel Del Villar y otros revisando leyes electorales en el país y este en los estados, entonces hay que tener cuidado en no caer otra vez en la situación de antaño, me tocó en el Congreso del Estado hacer una reforma electoral cuando estaba Paloma de Presidente y logramos entender que los apoyos gubernamentales que se le daban a diferentes partidos iban a cambiarse ellos mismos cuando entró Fox y entendieron de que no todo iba a ser seguir igual, entonces esa pluralidad hay que defenderla, nada más gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante. Señor Secretario, si es tan amable por favor dar cuenta de la sesión.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias Consejero Presidente, bueno reitero que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de esta sesión Extraordinaria.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario. Bien señoras y señores integrantes del Consejo General, dada la certificación hecha por la Secretaría en cuanto que se han agotado la totalidad de los asuntos incluidos en el Orden del día.

Permítanme muy rápidamente cerrar esta sesión en nombre de la gran familia del Instituto Electoral de Tamaulipas, del mío propio por supuesto y reconocer a la ciudadanía tamaulipeca su compromiso democrático mostrado durante el año 2022, tanto en la participación en el ejercicio de revocación de mandato que organizó el Instituto Nacional Electoral, en la propia Jornada Electoral del pasado 5 de junio y por supuesto la participación y el enorme reto que como tamaulipecas y tamaulipecos tenemos en la elección Extraordinaria actualmente en curso para la renovación de la Senaduría que lamentable y trágicamente quedó vacante en nuestro estado, de tal suerte que nuestro reconocimiento a esa amplia muy amplia participación ciudadana y hacemos votos por supuesto para que el año 2023 sea para todas y todos los tamaulipecos un año de paz, de prosperidad y de progreso muchas felicidades a todas y todos y, pues doy por concluida la sesión Extraordinaria siendo las trece horas con cuarenta y un minutos de este día miércoles catorce de diciembre del año dos mil veintidós, muchas gracias.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 03, ORDINARIA, DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA.



MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTR. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PARA CONSULTA